



## **RESOLUCIÓN PA-1/2018, de 3 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX por posible incumplimiento del Ayuntamiento de El Real de la Jara (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-77/2017).

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** El 1 de junio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX contra el Ayuntamiento de El Real de la Jara (Sevilla) que se basaba en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 15 de mayo de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA) que se adjunta, de aprobación inicial del Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017.

”En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



**Segundo.** Con fecha 12 de junio de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** Con fecha 11 de julio de 2017, tiene entrada en este Consejo escrito de alegaciones del citado Ayuntamiento, donde expone los siguientes argumentos:

“PRIMERO.- Que comprobada la denuncia presentada por XXX ante este Ayuntamiento presentada recientemente por la que recurren la retroacción de las actuaciones habidas por este Ayuntamiento derivado de incumplimiento de publicidad activa de aprobación inicial de presupuestos generales, bases de ejecución y la plantilla de personal para 2017. Todo ello justificado en las actuaciones seguidas por este Ayuntamiento de no haber publicado la referida documentación, bien a través de página web y Portal de Transparencia habilitado conforme a la normativa de incipiente regulación.

”SEGUNDO.- Vistas las alegaciones efectuadas por XXX y comprobado que los hechos son ciertos, se procede, por la unidad encargada de este Ayuntamiento, a subir documentación requerida en los distintos portales informáticos que esta Corporación tiene habilitados, y que puede comprobarse en la página web: [www.elrealdelajara.es](http://www.elrealdelajara.es) y en el Portal de Transparencia: <http://transparencia.elrealdelajara.es>, en el indicador nº 78 (Se publican los Presupuestos del Ayuntamiento, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada (al menos trimestralmente) sobre su estado de ejecución.)

”TERCERO.- Resuelta la incidencia, por este Ayuntamiento se procede a publicar nuevo anuncio rectificado de aprobación inicial del Presupuesto municipal que fue publicado en el BOP nº 129 de 07/06/2017, como así puede comprobarse mediante documento anexo nº 1. En el texto del anuncio se fundamenta que la nueva publicación responde a que no se ha publicado correctamente la documentación que conforma el Presupuesto Municipal dándose nuevo plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones y alegaciones. Plazo que continúa abierto hasta el 28 de junio del presente.”

El escrito del Ayuntamiento adjunta copia del ya mencionado BOP de Sevilla, núm. 129, de 7 de junio de 2017, en el que se anuncia que se vuelve a someter el expediente de aprobación inicial del Presupuesto al trámite de información pública a los efectos de la posible presentación de reclamaciones.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** El artículo 16 a) LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), impone a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de *“[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...”*.

Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación”*.

Son estos últimos artículos citados los que se invocan en la denuncia para manifestar que el Ayuntamiento de El Real de la Jara ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, una vez aprobado inicialmente por parte del Pleno de la Corporación.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento de El Real de la Jara, como se expone en los Antecedentes, reconoce los hechos expuestos en la denuncia, y pone en conocimiento de este Consejo que ha procedido a publicar en su Portal de Transparencia la documentación relativa a la aprobación inicial del Presupuesto y que vuelve a publicar en el BOP de Sevilla el anuncio de la mencionada aprobación inicial, exponiendo de nuevo la documentación al público (esta vez siendo posible consultarla en su página web) y concediendo un nuevo plazo para la realización de reclamaciones.



Así las cosas, y comprobada dicha publicación, este Consejo no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de El Real de la Jara (Sevilla), por supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*(Consta la firma)*

Manuel Medina Guerrero